

## REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS

### CONSIDERANDO

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, el Art. 61 numeral 7 ibídem, establece "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el Art. 226 ibídem, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 341 ibídem, establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";

Que, el Art. 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y



**CCPD**  
CONSEJO CANTONAL  
PARA LA PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DE  
PALTAS



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad

 [www.alcaldiadepaltas.gob.ec](http://www.alcaldiadepaltas.gob.ec)

 [ccpd\\_paltas25@hotmail.com](mailto:ccpd_paltas25@hotmail.com)

 Calle Lauro Guerrero e Isidro Ayora.  
(2do Piso de la Unidad de Gestión y Apoyo Social “San Pedro Apóstol”)

*Primero entre los primeros*

de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos cantonales, Juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas en sus artículos 13 y 33 señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son parte del Sistema de Protección Local, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas la financiará;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, expide:

## **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS**

### **CAPÍTULO I DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA**

**Art. 1.- Finalidad.-** El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y dar directrices para regular el procedimiento de elección y selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.

**Art. 2.- Naturaleza Jurídica.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Paltas.

### **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 3.- De La Integración.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que

serán seleccionados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación profesional necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas se conformará por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, con formación en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón Paltas.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas.

**Art. 4.- Atribuciones Y Deberes De Las Juntas Cantonales De Protección De Derechos Del Cantón Paltas.** - Las atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, se encuentran determinados en los siguientes cuerpos legales:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**
  - a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
  - b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
  - c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
  - d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
  - e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
  - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
  - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

- **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:**

a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

### CAPITULO III

## DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALTAS

**Art. 5.- Finalidad.** - El presente Reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

La selección se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción del perfil de los puestos: la instrucción formal, la acreditación de competencias en atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia.

**Art. 6.- Duración.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 7.- Financiamiento.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, es financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, formará parte de la estructura municipal y serán implementadas en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón.

**Art. 8.- Nombramiento.** - Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, se gestionará a través de la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, para que se expida los nombramientos mediante la acción de personal correspondiente, previo al cumplimiento de requisitos para ingreso al sector público que maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.

### CAPITULO IV

## DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

**Art. 9.- Proceso De Selección.** - El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en este reglamento. Se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

**Art. 10.- Inhabilidades e Incompatibilidades.** - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública, y en Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y demás normativa correspondiente, además de las siguientes:

- a.**- Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- b.**- Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- c.**- Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- d.**- Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;
- e.**- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

**Art. 11.- Fases De La Selección.** - El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:

#### **FASE 1**

- a.**- Conformación de la Comisión para la selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.
- b.**- Convocatoria.
- c.**- Postulación.

#### **FASE 2**

- a.**- Requisitos, que comprende:
  - a.1** Foliación de documentos entregados por postulantes.
  - a.2** Valoración de requisitos y elaboración de actas considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.

### FASE 3

a.- Evaluación de conocimientos, compuesta de:

- a.1 Pruebas de conocimientos Técnicos.
- a.2 Estudio de caso.
- a.3 Pruebas psicométricas.
- a.4 Entrevista.

### FASE 4

a.- Selección:

- a.1 Selección de los mejores calificados.
- a.2 Notificación de resultados previos a los postulantes.
- a.3 Publicación de resultados previos.
- a.4 Apelación.
- a.5 Resolución y notificación a interesados.
- a.6 Publicación de resultados finales.
- a.7 Posesión de los Miembros electos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

**Art. 12.- De los/as Candidatos/as Elegibles.** - Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en un proceso de selección para miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, y que superó la etapa de requisitos y las pruebas de conocimientos técnicos y prácticos, psicométricas y la entrevista. La elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

## SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

**Art. 13.- De la Convocatoria.**- La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas (CCPD-P), planifica y realiza la difusión plena del proceso de selección, a través de la prensa y medios electrónicos institucionales, página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas y redes sociales, durante 10 días laborales, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.



La convocatoria deberá contener, por lo menos:

- 1) Denominación del proceso de selección;
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, competencias, cronograma y reglamento para la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.
- 5) Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
- 6) Número de vacantes a ser cubiertas;
- 7) Remuneración correspondiente a los miembros principales, y;
- 8) Los tiempos previstos para cada una de las fases.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

**Art. - 14.- De la Postulación.** - El plazo de la postulación es de mínimo diez (10) días a partir de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán adjuntar la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.

**Art. 15.- Requisitos de Postulación y Documentos a Presentar.** – Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
- b) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c) Presentar copia del último certificado de votación;
- d) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados de los últimos tres años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos;
- e) Presentar declaración juramentada otorgada por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página de [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec);

- f) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec);
- g) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);
- h) Presentar el Registro Único de Residencia, otorgada por el Registro Civil, ingresando a la página [www.registrocivil.gob.ec](http://www.registrocivil.gob.ec);
- i) Certificado de no tener antecedentes penales;
- j) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.
- k) Registro de no tener prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargos públicos.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deja fuera al postulante.

**Art. 16.- Reglas para la Postulación.** - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información de su hoja de vida y de sus declaraciones públicas incluidas en su expediente;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas.

## **CAPITULO V DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Art. 17.- Órganos Responsables.** - Los órganos responsables del proceso de selección son:

- 1) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas:**

- a)** Organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.
- b)** Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- c)** Organizar, ejecutar y convocar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas a través de su Dirección Administrativa y Talento Humano en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d)** Una vez recibida la resolución de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas a través de su Dirección Administrativa y Talento Humano, deberá realizar el trámite correspondiente para su vinculación.

## **2) Consejo Cantonal de Protección de Derechos:**

- a)** Organizar, ejecutar y convocar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas en conjunto con la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas;
- b)** Conformar la comisión calificadora de acuerdo al presente reglamento;
- c)** Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
- d)** Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;
- e)** Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos;
- f)** Expedir la Resolución de selección correspondiente y notificar con la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas para el trámite posterior de enrolamiento mediante acción de personal;

**3) De la Comisión Calificadora:** Es la instancia que según el presente reglamento se conforma para calificar a los/as candidatos/as a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas. Tendrá las siguientes funciones:

- a)** Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- b)** Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
- c)** Informar a la instancia correspondiente para declarar desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:
  - c.1)** Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
  - c.2)** Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria y;
  - c.3)** Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

**Art. 18.- Integración de la Comisión Calificadora.** - Para el proceso de selección de candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas conformará la Comisión Calificadora, además designará a la secretaria/o de la Comisión Calificadora.

Para la integración de la Comisión Calificadora, se contará con el Alcalde/ Alcaldesa o su delegado/a; Secretaria/o Técnica/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas; dos representantes de instituciones públicas y al menos un representante de la sociedad civil del cuerpo colegiado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, y el Responsable de la Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas.

**Art. 19.- De las Atribuciones de la Comisión Calificadora.** - Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

- a.** Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b.** Foliar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as.
- c.** Calificar las carpetas receptoras en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- d.** Resolver los merecimientos de los/las candidatos/as.
- e.** Certificar a los/las candidatos/as que pasan a la siguiente fase.
- f.** Aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, psicométricas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g.** Abrir la fase de apelación.

- h. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
- i. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso, si fuere el caso.
- j. Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

## CAPITULO VI

### CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

**Art. 20.- De la Preselección.**- La Comisión Calificadora en el término de tres (3) días hábiles luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

**Art. 21.- De los Requisitos.** - Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El puntaje será de veinte (20) puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado, Sociólogo, Psicólogo, Trabajador/a social, profesiones relacionadas al área social, etc.)	Diez (10) puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc, en caso de poseer.	Dos (3) puntos
Seminarios, Talleres, Capacitaciones, Diplomados, etc, realizados en temas relacionados con la protección de derechos. Un punto por cada Seminario, Talleres y Capacitaciones, Diplomados, etc, de los últimos tres años.	Hasta siete (7) puntos
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTE (20) PUNTOS</b>

**Art. 22.- Puntaje Mínimo.** - Las y los aspirantes a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas que hayan obtenido catorce (14) puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso. Se asignarán dos (2) puntos adicionales en caso de que el/la participante cuente con acción afirmativa reconocida.

## CAPITULO VII SECCIÓN PRIMERA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

**Art. 23.- Evaluación de Conocimientos.** – La evaluación de conocimientos consta de las siguientes fases: prueba de conocimientos técnicos, estudio de caso, prueba psicométrica y de comportamientos conductuales, entrevista.

La presente fase será calificada sobre un total de ochenta (80) puntos.

Las y los postulantes que no concurran a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso.

**a.** Prueba de conocimientos técnicos valorada con veinte (20) puntos y;

**a.1.- Prueba escrita (examen de conocimiento).** - Finalizado el proceso de revisión de documentos, la Comisión Calificadora, hará conocer a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la siguiente fase que comprende el examen escrito.

La Comisión Calificadora a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita.

El examen se desarrollará en un término de dos horas, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de setenta (70) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

15% Legislación de niñez y adolescencia.

15% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

15% Legislación de derechos adultos mayores.

15% Normativa internacional y de derechos humanos.

10 % Procedimiento Administrativo.

10% Derecho Constitucional, derechos humanos, temáticas de género, igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.

10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará acciones.

10% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo

familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).

- b. La resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral, valorado con treinta (20) puntos.

**b.1.- Resolución del caso práctico.** - Consiste en el análisis y resolución de un caso que será presentado y defendido en forma oral, previa inducción del procedimiento por parte del equipo técnico de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

Para la resolución del caso práctico la Comisión Calificadora podrá disponer el desarrollo del mismo a través de un medio telemático o **presencial**, el o la postulante será notificado oportunamente **a través de los correos electrónicos**.

Por sorteo se asignará un caso a cada postulante, quien tendrá quince (15) minutos para sustentar; para efectos de impugnación, se registrará su intervención en audio y video, para lo cual se considerará el siguiente cuadro de valoración:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/4	MUY BUENA/3	BUENA/2.5	REGULAR/1
<p><b>DIAGNÓSTICO DEL CASO</b> Presenta el diagnóstico del caso evidenciando una relación clara entre hechos, causas y personas que amenazan y vulneran derechos.</p> <p><b>Calificación:/4</b></p>	Existe un diagnóstico del caso con una excelente relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso, con debilidades en la relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe debilidad en el diagnóstico del caso, sin una relación adecuada entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	No existe un diagnóstico del caso, ni relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/4	MUY BUENA/3	BUENA/2.5	REGULAR/1
<p><b>ANÁLISIS DEL CASO</b> Califica los hechos que son de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, establece la relación entre los hechos, las causas (finales, intermedias y estructurales), los derechos amenazados y vulnerados y la relación con la persona agresora.</p> <p><b>Calificación:/4</b></p>	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin embargo, existe dificultad en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	Presenta un análisis completo del caso, no identifica con claridad la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y existen serias dificultades en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.	No presenta el análisis del caso, no identifica la competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y no existe una relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales), y los derechos amenazados y vulnerados.



CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
	EXCELENTE/4	MUY BUENA/3	BUENA/2.5	REGULAR/1
<p><b>PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b></p> <p>Hace referencia a las medidas (debidamente motivadas) de protección especial (emergente), y generales (restitución y reparación), que afectan a las causas que amenazan y vulneran derechos.</p> <p>Las medidas están organizadas de manera sucesiva y secuencial. Se menciona a las instancias, servicios o instituciones que van a ejecutar las Medidas de protección</p> <p><b>Calificación:/4</b></p>	<p>Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y organizadas de manera sucesiva y secuencial.</p>	<p>Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y poco organizadas de manera sucesiva y secuencial.</p>	<p>Presenta un plan incompleto de medidas de protección especiales y general no están debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y no están organizadas de manera sucesiva y secuencial.</p>	<p>No presenta un plan completo de medidas de protección, no distingue las especiales de las generales, no hay motivación ni en los hechos ni en derecho, y totalmente desorganizadas.</p>
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
EXCELENTE/4	MUY BUENA/3	BUENA/2.5	REGULAR/1	
<p><b>EXPOSICIÓN</b></p> <p>La metodología de presentación tiene una ruta de exposición, es clara y coherente con los objetivos solicitados, cita normativa, mecanismos, principios, derechos.</p> <p><b>Calificación:/4</b></p>	<p>La exposición tiene una secuencia, no existen divagaciones, es clara y coherente con los objetivos solicitados.</p>	<p>La exposición tiene una secuencia y coherencia con los objetivos solicitados, pero en determinados tramos existen ciertas divagaciones.</p>	<p>La exposición tiene problemas de secuencia y presenta divagaciones constantes.</p>	<p>La exposición no tiene secuencia y no responde a los objetivos solicitados.</p>
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
EXCELENTE/2	MUY BUENA/1.75	BUENA/1.5	REGULAR/1	
<p><b>DESEMPEÑO</b></p> <p>Demuestra un manejo adecuado de la comunicación verbal y no verbal, evidencia seguridad y solvencia, utiliza un lenguaje técnico.</p> <p><b>Calificación:/2</b></p>	<p>Modula adecuadamente la voz, establece contacto visual manteniendo la atención de su audiencia y utiliza lenguaje técnico evidenciado seguridad en su exposición.</p>	<p>Modula adecuadamente el tono de voz, establece contacto visual, en momentos distrae la atención de la audiencia y utiliza lenguaje técnico en la mayor parte de la exposición.</p>	<p>Denota cierta inseguridad en su tono de voz, distrae frecuentemente la atención de la audiencia, y utiliza muy poco lenguaje técnico.</p>	<p>No tiene manejo de la comunicación verbal y no verbal, y no utiliza lenguaje técnico en su exposición.</p>
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	INDICADORES			
EXCELENTE/2	MUY BUENA/1.75	BUENA/1.5	REGULAR/1	
<p><b>USO DEL TIEMPO</b></p> <p>Durante toda la exposición demuestra un uso adecuado del tiempo.</p> <p><b>Calificación:/2</b></p>	<p>Presenta todo el caso en el tiempo indicado.</p>	<p>Presenta todo el caso en el tiempo indicado, sin embargo, al final acelera la exposición para cubrir todo lo solicitado.</p>	<p>No alcanza a presentar todo el caso, tiene problemas menores en el manejo del tiempo.</p>	<p>No presenta todo el caso, tiene serios problemas en el manejo del tiempo.</p>



- c. Prueba psicométrica.** - Los exámenes psicométricos, consisten en hacer una evaluación psicológica de los candidatos. Estas pruebas brindan información adicional de las aptitudes, capacidades personales, habilidades sociales, verbales, comunicativas, numéricas, e incluso del comportamiento, tendrán una valoración de diez (10) puntos, esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando. El responsable de realizar esta prueba será la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, como parte de la Comisión Calificadora, en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas.
- d. Entrevista.** - La entrevista, se desarrollará a través de una conversación que propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, tendrá una valoración de treinta (30) puntos, esta entrevista será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando. El responsable de realizar la entrevista será la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, como parte de la Comisión Calificadora, en conjunto con un delegado de la Comisión Calificadora.

**Art. 24.- Selección de Miembros Principales y Suplentes.** - Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de mayor puntaje y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados y se priorizará a los aspirantes que tengan su domicilio y residencia dentro del cantón Paltas para ser Miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, por la Comisión Calificadora para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA APELACIÓN

**Art. 25.- De la Apelación.** - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación dentro del término de 48 horas por cualquier ciudadano, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

**Art. 26.- De la Notificación de la Apelación.** - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión Calificadora del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas notificará las apelaciones que se hubieren presentado, se concederá el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y



presenten las pruebas que fueren oportunas.

**Art. 27.- De la Resolución de la Apelación.** - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La Comisión Calificadora del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.

**Art. 28. De la Selección.**- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas en sesión de pleno convocada para el efecto, designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión calificadora establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con las y los postulantes de mayor calificación e idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO

**Art. 29. Del Nombramiento.** - Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Dirección Administrativa y Talento Humano, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

**Art. 30.- BANCO DE ELEGIBLES.** – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

- a) Del banco de elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas, psicométricas y las entrevistas en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los/as aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, serán principalizados como nuevo Miembro Principal, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución; y,

- b) Del banco de potenciales elegibles. - Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieron obtenido setenta (70) puntos o más. Estos/as postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos/as, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos para llenar los puestos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles dentro de este proceso, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, podrá convocar a un nuevo concurso para llenar el puesto del miembro vacante.

**Art. 31.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, deberán hacer una declaración patrimonial juramentada de inicio y fin de gestión.

**Art. 32.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas serán remunerados de acuerdo a la escala profesional Servidor Público de Apoyo 1 Grado 3 de la Escala de Remuneraciones del Sector Público emitida por el Ministerio Trabajo, y estarán dentro de la nómina de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA. - Declaratoria de desierto.** - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Calificadora. Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso de selección.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su decisión será definitiva.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas; por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero del año

dos mil veinte y cuatro (2024).

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL  
CANTÓN PALTAS**

**CERTIFICACIÓN:**

Abg. Linda Doménica Calderón Paladines, Secretaria Técnica (E) del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, certifica que el presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Cantonal De Protección Integral De Derechos Del Cantón Paltas, en la Sesión Extraordinaria Nro. 001-CCPD-PALTAS-2024, celebrada el 23 de febrero de 2024.

Abg. Linda Doménica Calderón Paladines  
**SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS (ENCARGADA)**

